



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE AGOSTO DE 2010	Suplemento 7093
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No. 26904

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

Tec. Renán López Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento constitucional del municipio de Jalpa de Méndez; tabasco; a todos sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 65, fracción i, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios, del Estado de Tabasco, y los artículos 13, 14 inciso b.- 15, 16, 17 y 18 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que el citado artículo 115, de la Constitución General de la República, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en

materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CUARTO.- Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51, que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente, facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades, sanciones, recursos; y vigencia.

QUINTO.- Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado, su Reglamento y la Presente Reglamentación.

SEXTO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en

los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

SEPTIMO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

CAPÍTULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El comité de obra Pública tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la evolución de propuestas motivo de la adjudicación de contratos.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento resulta obligatorio para los Órganos de la Administración Pública Municipal, regulando la normatividad del Comité de Obra Pública, aplicando supletoriamente la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

II. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma de Jalpa de Méndez, Tabasco;

IV. **OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

V. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

VI. **PADRON DE CONTRATISTA:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;

VII. **CONVOCANTE:** La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;

VIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos cinco personas;

IX. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

X. **PROPUESTA SOLVENTE:** La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la ley y este reglamento;

XI. **SAF:** La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado;

XII. **SECOTAB:** La Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado;

XIII. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;

XIV. **SEDAFOP:** La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

XV. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

XVI. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I, del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

XVII. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad; buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un

sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

ARTÍCULO 5.- Dicho comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma. Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras. El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimación de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiera el municipio.

ARTÍCULO 6.- El comité es un Órgano interno de asesoría y consulta para el establecimiento de Políticas Generales, Prioridades, Objetivos y metas en materia de la Aplicación de Obra Pública, de Conformidad con la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso B, Artículo 14 del reglamento de la ley de Obras Publicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; El comité estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, tendrá voz y voto de calidad;

II. Un Secretario, que será el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;

III. Un Primer Vocal, quien será el Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz pero sin voto;

IV. Un Segundo Vocal, quien será el Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;

V. Un Tercer Vocal, Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;

VI. Un Cuarto Vocal, quien será un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;

ARTÍCULO 8.- Los Titulares del Comité podrán nombrar a un suplente mediante un oficio de Comisión y tendrán las mismas facultades y Obligaciones que los titulares en el Comité.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 9.- Son funciones del comité:

I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas a realizarse;

II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;

IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la SECOTAB; y por la contraloría municipal;

V.- Vigilar que los gastos de la Obra Pública, se sujeten a lo previsto en el presupuesto anual de egresos del Municipio, así como sus modificaciones formulando las Observaciones y recomendaciones;

VI.- Vigilar y aplicar las normas generales de la Obra Pública con base en las Disposiciones legales aplicables;

VII.- Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de licitación de la Obra Pública en las modalidades de licitación pública, invitación a cuando menos cinco personas;

VIII.- Emitir los lineamientos para la ejecución de los programas y presupuestos de la obra pública de las dependencias o entidades, se ajusten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

IX.- Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores públicos, social y privada para la realización de la Obra Pública.

X.- Proponer criterios en materia de financiamiento, privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública.

XI.- Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y los programas en materia de Obra Pública.

XII.- Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento y demolición y control de la Obra Pública, cuando resulte necesario;

XIII.- Exceptuar las licitaciones de la Obra Pública de su incorporación al SECONET; (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales)

XIV.-Autorizar las modificaciones a los pazos de la publicación de Convocatorias y Aperturas Técnicas;

XV.- Establecer y aplicar las políticas de simplificación administrativa, reducción, agilización y transferencia de los procedimientos y trámites relacionados con la Obra Pública;

XVI.-Vigilar que la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, elabore el presupuesto base de la obra, tomando como referencia el catalogo normativo de integración de costos indirectos emitidos por la autoridad competente;

XVII.- Autorizar los Manuales de Organización y Procedimientos, así como las Guías Técnicas que se requiera para la mejor realización de sus facultades;

XVIII.- Invitar a Servidores Públicos o Especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del comité; y

XIX.- -Todas aquellas que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de los miembros del comité:

I. Del Presidente:

- a). Representar y presidir las sesiones;
- b). Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c). Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- d). Proponer al Comité Municipal las obras públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;
- e). Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública;
- f). Preparar los proyectos de dictamen de las consultas de Obra Pública que se formulen al comité, para someterla a su consideración; y
- g). Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables y las que le sean asignadas por el comité;

II. Del Secretario:

- a). Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de la sesión;
- b). Dar la lectura en las sesiones al orden del día;
- c). Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones, que deberán firmar los asistentes;
- d). Informar al presidente y al comité de la correspondencia recibida;
- e). Suscribir y despachar la correspondencia generada por los actos administrativos que sean competencia del comité;
- f). Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;
- g). registrar los acuerdos del comité y expedir copias de los documentos de su archivo cuando se lo soliciten y procedan;
- h).-Integrar un Registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los acuerdos y dictámenes emitidos por el comité; y
- i). Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables;

III. Del Primer vocal:

- a). Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicios, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por éstos, mediante el acuse correspondiente;
- b). Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del Comité al término de cada concurso;
- c). Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y,
- d). Las demás que le sean asignadas por el Comité.

IV. Del Segundo vocal:

- a). Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;
- b). Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
- c). Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité Municipal;

- d). Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el presidente no cumpliera con esa facultad; y,
- e). Los demás que le sean asignadas por el Comité.

V. Del Tercer vocal:

- a). Vigilar que el proceso general de las licitaciones de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
- b). Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- c). Las demás que le sean asignadas por el Comité.

VI. Del Cuarto vocal:

- a). Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b). Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c). Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente con relación a los contratos de la obra pública; y
- d). Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 11.- Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

- I. La del Presidente;
- II. Del Secretario; y
- III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o primer vocal, firmará el tercero y cuarto vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- Las sesiones del comité serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias se celebraran cuando menos cuatro veces al año;
- II. Las sesiones extraordinarias, se convocaran a través del presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus integrantes;
- III. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, fecha y lugar donde se celebrara la misma, así como el orden del día;
- IV. El orden del día se entregara a los integrantes del comité, con tres días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día para las extraordinarias;
- V. El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes apartados:
 - a). Lista de asistencia y declaración de Quórum
 - b). Lista de asuntos a deliberar y;
 - c). Lista de asuntos generales;
- VI. Los asuntos que se someten a consideración del comité deberán presentarse por escrito, conteniendo los datos siguientes:
 - a). La descripción (es) y número de Proyectos, nombre de las localidades información programática presupuestal;
 - b). Descripción detallada del asunto que se propone sea analizado y el nombre de la dirección que somete la propuesta o asunto;
 - c). La justificación y la fundamentación técnica y legal, sugerida para llevar a cabo la autorización de la propuesta o asunto;
- VII. En cada reunión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones del comité se celebrarán cuando asistan la totalidad o el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicar en el acta de la reunión, quienes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime. En los casos de empate el presidente tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento, solo podrá realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante alguna de las formas siguientes:

- I. Por contrato; y,
- II. Por administración directa, de acuerdo con lo establecido con el título quinto de la Ley;

ARTÍCULO 15.- Cuando el ayuntamiento realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

ARTÍCULO 16.- Cuando se incurra en la violación a lo dispuesto por el artículo anterior, independientemente de la responsabilidad a que diera lugar para los servicios públicos y los contratistas, ésta origina la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.

ARTÍCULO 17.- Para que el ayuntamiento pueda realizar una Obra Pública es necesario:

- I. Que esté incluida en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos;
- II. Que cuenten con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministro suficientes para ejecutar la obra; y,
- III. Que cumplan con los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones Estatales y Municipales en relación con el artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO 18.- Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen una obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ARTÍCULO 19.- En lo referente a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de estas obras, el titular de la dependencia correspondiente, emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento a la contraloría municipal. El ayuntamiento podrá ejecutar Obras por administración directa sin intervención de contratistas siempre y cuando se posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

I.- Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;

II.- Que las obras estén incluidas en el Programa de Inversiones Autorizadas por el Ayuntamiento;

III.- Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programas de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro, suficiente para iniciar la Obra Pública, a juicio del comité en relación al artículo 74 de la Ley;

IV.- Los expedientes técnicos deben contener planos o croquis, presupuestos, catálogos de conceptos, volumen y costos, programa de trabajo, fecha de trabajo de inicio y terminación, calendario mensual de administración de recursos, desglose de materiales, mano de obra e insumos.

V.- Que se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra o los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

VI.- El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de obra por administración directa, cuando no implique alteraciones de más de un 20% (veinte por ciento) en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley;

VII.- Estas circunstancias se informaran al órgano interno de control a mas tardar el Último día hábil de cada mes, contados a partir de la fecha de la modificación conforme al artículo 62 de la Ley;

VIII.- Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrá celebrar un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

El comité podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de la obra por administración directa cuando no implique alteraciones de más de veinte por ciento (20%), en el plazo o en el monto, ni variaciones substanciales al proyecto con fundamento en el artículo 62 primer párrafo de la Ley.

CAPITULO VII DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 20.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación, que a continuación se señalan:

- I.- Licitación Pública;
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas; y
- III.- Adjudicación directa.

ARTICULO 21.- El contrato de Obra Pública por licitación Pública, inicia con la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial; y en el caso, de invitación a cuando menos cinco personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; y en el caso de adjudicación directa, con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes; todas concluyen con el fallo correspondiente, en todos los casos de licitaciones, invitación a cuando menos cinco personas y adjudicación directa, se le informará por escrito al presidente del comité de Obra Pública.

ARTICULO 22.- En los contratos de la Obra Pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva o por invitación a cuando menos cinco personas, se presentaran proposiciones en sobres cerrados, que será abierto en junta pública, con la presencia de un representante del órgano Superior y de los representantes de las Propuestas.

ARTICULO 23.- Los montos considerados para clasificar cada una de las modalidades y tipo de adjudicación de las obras por contrato, se tomaran como base el tipo de obra e inversión que se ejerce en esté ayuntamiento.

ARTICULO 24.- Los contratos por adjudicación directa se llevaran acabo de la manera siguiente:

I.- Tendrá un monto de hasta \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido, enviándose oportunamente al Órgano Superior, el contrato respectivo con los anexos técnicos correspondientes (planos, presupuesto, programa de ejecución de obra, análisis de precios unitarios, etc.); y,

II.- Los licitantes que sean invitados a participar en órdenes de trabajo por este monto (según el inciso anterior), podrán presentar sus cotizaciones por escrito la cual deberá únicamente de incluir el presupuesto o catalogo de conceptos, programa de ejecución de los trabajos y carta compromiso de la propuesta que la dependencia considere que cumpla con lo establecido por la Ley.

Siempre que se encuentren en los supuestos de los artículos 46 y 47 de la Ley, y mediante la comparación de tres presupuestos, se podrá adjudicar directamente una obra a la empresa que cumpla con los requisitos de la referida Ley.

ARTÍCULO 25.- Los contratos por invitación a cuando menos cinco personas se llevaran a efecto de la siguiente manera: Si el importe de la obra es mayor a \$ 500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 MN) y hasta por un monto de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/ 100 MN) IVA incluido, debe invitarse cuando menos cinco personas, la adjudicación se sustentara con bases en la comparación de cuando menos tres presupuestos, la respuesta a esta

invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria, la no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concursos por un término de tres meses.

ARTICULO 26.- Los contratos por licitación pública se llevaran a efecto cuando el presupuesto base sea mayor a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/ 100 MN) IVA incluido.

ARTICULO 27.- Para el caso de los servicios relacionados con las mismas, los montos aprobados para las adjudicaciones en las diversas modalidades son las siguientes:

I.- Adjudicación directa hasta \$ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/ 100 MN) IVA incluido.

II.- Invitación a cuando menos cinco personas, cuando el importe base sea mayor de \$250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/ 100 MN) y hasta un monto de \$ 1'250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil peso 00/100 MN) IVA incluido y;

III.- Licitación Pública, se llevara a efecto cuando el presupuesto base sea mayor a \$1'250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil peso 00/100 MN) IVA incluido.

ARTICULO 28.- Independientemente de que por el monto autorizado para la obra, esta se encuentre en los supuestos de la invitación a cuando menos cinco personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el artículo 30 fracción I, II, y 44 de la Ley, podrá ser adjudicada mediante un procedimiento especial que requiere la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- A tal efecto, el comité deberá presentar la solicitud respectiva en documentos debidamente suscritos por todos los integrantes acompañados del informe técnico ante el ayuntamiento, el que emitirá el acuerdo correspondiente en el que se expresaran las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencias económicas que a cada caso concurren.

La autorización que omita el cumplimiento de esos requisitos, hará acreedores de las sanciones correspondientes, a los servidores públicos que la otorguen.

ARTÍCULO 30.- En caso de excepción el ayuntamiento bajo su responsabilidad podrá contratar obras públicas o servicios relacionados con la misma, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública cuando:

a). Existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de obra pública estatal y

Municipal; cuando por desastres naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad y la seguridad del ambiente de algunas zonas o región del municipio.

b). se trata de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en lo que sean posibles precisar su alcance, establecer el catalogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

c). La naturaleza de los trabajos requiera de aplicación de sistemas y procedimientos de tecnología avanzada o que el oferente ósea el patente de invención exclusividad de derechos de explotación; y

d) Se ponga en peligro la seguridad del municipio

ARTICULO 31.- Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, el comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias por excepción, siempre y cuando los casos se encuentren comprendidos dentro del capítulo IV de la Ley.

ARTICULO 32.- El comité podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para Obras públicas ejecutadas con recursos de los diferentes programas, siempre que cuenten con la autorización del Ayuntamiento. En estos casos, deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 33.- En materia de financiamiento, el comité y el Ayuntamiento deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a economía, eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el artículo 42 y 44 de la Ley.

ARTÍCULO 34.- Para los efectos de este reglamento, los contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la base de precios Unitarios o a precio alzado con apego en el artículo 48 de la ley.

En el contrato sobre la base de precios unitarios el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; mientras que en el contrato de precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar por actividades principales.

ARTÍCULO 35.- Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebraran a precio alzado.

Se podrán autorizar contratos a precio alzado, hasta por un monto de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100MN) I.V.A incluido, previo acuerdo con el comité.

ARTÍCULO 36.- La ejecución de la Obra deberá iniciarse en la fecha señalada y para tal efecto, el Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo, así como los anticipos correspondientes con fundamento en el artículo 55 de la ley.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expeditas, podrá modificar mediante convenio los contratos a precios unitarios de obra pública siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20%, del monto o del plazo pactados en el contrato ni implique variaciones sustanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados, conforme lo estipule el artículo 62 de la Ley.

ARTÍCULO 38.- Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto se deberá celebrar, por una sola vez y previa aprobación del comité, un convenio único entre las partes, respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 62 de la Ley, cuyo convenio Único deberá autorizarse por el titular del Ayuntamiento con fundamento en el artículo 62 de la Ley.

ARTÍCULO 39.- Los contratos de obra pública adjudicados mediante licitación por la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas, se realizan cuando, basado en los criterios que emite el comité, este procedimiento sea el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía, y demás circunstancias pertinentes con fundamento en el artículo 45 y 46 de la Ley.

ARTÍCULO 40.- Para los efectos antes citados, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley, además se deberá considerar lo siguiente:

I.- El acto de presentación de apertura de propuestas se llevará a cabo en una etapa, para la cual la apertura del sobre deberá de hacerse con la presencia de los correspondientes licitantes;

II.- Los interesados que acepten participar, deberán de manifestarlo por escrito y quedaran obligados a presentar su propuesta, la no observación de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación que le formule;

III.- El pago de bases para concurso quedará a criterio del comité;

IV.- Deberán de participar en el procedimiento de invitación a cuando menos cinco personas, físicas o jurídicas- colectivas de las invitadas que concurrirán previa invitación que le formule el Ayuntamiento;

V.- Sustentarán el fallo de la invitación a cuando menos cinco personas con base en el dictamen, de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas-colectivas;

VI.- El importe autorizado de las obras, no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la Licitación Pública;

VII.- Las demás disposiciones de la Ley; que resulten aplicables.

ARTICULO 41.- La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas por la Ley, su reglamento y el Presente Reglamento, y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicada. En el caso, que el municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier o otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%.(diez por ciento)

ARTICULO 42.- Los contratos que contemplan la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y el Ayuntamiento los podrá incorporar, previa autorización del comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se halla licitado.

ARTÍCULO 43.- La presentación y apertura de propuestas en el que participaran los licitantes, que hayan adquirido las bases de licitación de que se trate, se llevará a cabo en un solo acto conforme lo estipula el artículo 41 de la Ley.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 44.- El comité deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, en el momento en que éstas sean expedidas y remitirá además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio ejecute con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 45.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras Públicas o Servicios Relacionados con las mismas, se Publicarán cuando menos por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley y contendrán lo siguiente:

I. El nombre denominación o razón social de la Dependencia o de la Entidad convocante;

II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al padrón de contratistas, que se exija para participar en la licitación de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación, igualmente los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la contraloría;

IV. La Fecha, hora y lugar, de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos.

V. La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado y en todos los caso el idioma, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones.

VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevara a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontrarse o no, parte de los mismos;

VIII.- Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

IX.- Los porcentajes de los anticipos que se otorgarán;

X.- la indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley;

XI.- Determinación, en su caso del porcentaje de contenido nacional; y

XII.- Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente, previa consulta al comité de obra pública, buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

ARTÍCULO 46.- Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley vigente y este Reglamento, a efectos de participar en las

licitaciones o concursos para la contratación de la obra pública se incorporarán en el SECONET, conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los demás ordenamientos que le fueren aplicables.

ARTÍCULO 48.- Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o Carta compromiso a favor del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- La garantía por la que el Proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el (10%) diez por ciento del monto de los trabajos.

CAPÍTULO IX DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 50.- Los participantes deben de presentar los requisitos siguientes:

- I. Copia del Registro del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II. Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del CICOP Comité Consultivo de la Obra Pública, el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un 40 a 60 % del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra). Los estados financieros auditados que se presenten deben de estar actualizados al mes anterior de la fecha del concurso e impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió; así como, la licencia del auditor expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;
- IV. Capacidad técnica;

V.- Relación de los contratos de Obra Pública en vigor, que tenga celebrado; y

VI. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la Ley.

ARTÍCULO 51.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación que tenga intereses personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de la que pueda resultar algún beneficio para él su conyugue o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte por un lapso de un año anterior a la fecha de inicio de cargo;

II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de la contraloría conforme a la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado.

III.- Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad le hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año; y

IV.- Los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones del artículo 54 de la Ley.

CAPÍTULO X DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

ARTÍCULO 52.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo en los términos siguientes:

I. Se iniciará en la fecha, lugar y horas señaladas, los concursantes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;

II. Se procederá a la apertura de los sobres técnicos y económicos y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán rechazadas;

III. El Presidente del Comité o a quien designe, leerá en voz alta el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV. Los participantes rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;

V. Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo;

VI. El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presente fecha, lugar y hora, en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efecto del acta;

VII. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley;

VIII. Cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, procederá a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin en que ambas hubieren recibido proposiciones solventes, el comité podrá adjudicar el contrato en forma directa a quien garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad, previa autorización del Ayuntamiento;

IX. Cuando el acto de presentación y apertura se refiere a obras por adjudicación directa esta se deberá entregar a la hora y fecha señalada en la invitación y el contenido de los sobres estarán sujetos a las bases que emita el comité.

ARTÍCULO 53.- Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 86 de la Ley.

ARTÍCULO 54.- El comité, es responsable directo de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculo y datos técnicos del proyecto.

CAPÍTULO XI DEL FALLO

ARTÍCULO 55.- En junta pública, se dará a conocer el **fallo**, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo informar al Órgano Superior, en un término no mayor de tres días con fundamento en el Artículo 42 de la Ley.

ARTÍCULO 56.- Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los proponentes, reúna las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado en el Municipio,
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad y técnica;
- VII. Capacidad económica y moral; y
- VIII. Las demás que señalen la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y de conformidad con el artículo 36 del reglamento.

ARTÍCULO 58.- El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

ARTÍCULO 59.- El comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

CAPÍTULO XII DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 60.- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona a quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales después de la entrega de las fianzas correspondientes.

ARTÍCULO 61.- Si el interesado no firmare el contrato, perderá a favor de la convocatoria, la cual podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente.

ARTÍCULO 62.- El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra a otro, pero con autorización previa del Comité, podrá hacerlos respecto de parte de la obra o cuando adquiera materiales o quipos que incluyan su instalación en la obra.

En estos casos el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra ante el Ayuntamiento y el Subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero con fundamento en el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 63.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30 % (treinta por ciento) del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera:

- a).- 20% (Veinte por ciento) para la compra de materiales de construcción.
- b).- 10% (diez por ciento) para gastos de instalación y traslado de maquinaria de conformidad con lo señalado por el artículo 53 fracción II de la Ley;
y
- c).- Hasta un 60% (sesenta por ciento) para los casos excepcionales y previa aprobación del Comité y del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIII DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 64.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban, con fundamento en el Artículo 51 de la Ley; por el 10% (diez por ciento) del monto total de la propuesta. Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor del municipio

ARTÍCULO 65.- Cuando la obra pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al diez por ciento del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

ARTÍCULO 66.- La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este.

Sí transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

ARTÍCULO 67.- Para los efectos del Artículo 51 y 69 de la Ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días Hábiles, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido para responder de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

ARTÍCULO 68.- La vigencia de esta garantía, será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de Recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

ARTÍCULO 69.- En caso de presentarse vicios ocultos, el Ayuntamiento deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora, de conformidad con lo señalado por el Artículo 63 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 70.- Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el Artículo 69 y 70 de la Ley.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Obras Públicas Ordenamiento Territorial y Servicios municipales y la Contraloría, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias Estatales y Federales, COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), SERNAPAN, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD etcétera) se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 72.- Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación con fundamento en el Artículo 20 de la Ley.

ARTÍCULO 73.- Todas las estimaciones por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obra generada, físicamente en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales y la Contraloría.

ARTÍCULO 74.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el OSFE (Órgano Superior de Fiscalización de Estado de Tabasco), establecerán el procedimiento de supervisión física y de control de gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el Municipio por lo cual el Ayuntamiento deberá enviar oportunamente al OSFE, la documentación completa y específica de cada una de ellas (expediente técnico plano y/o croquis, presupuestos etc.).

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Finanzas en Coordinación con la contraloría serán los responsables de la integración y presentación de la cuenta pública así como la solventación ante el OSFE.

ARTÍCULO 76.- De los proyectos enviados a la Dirección de Programación, quedara bajo su responsabilidad dar suficiencia presupuestal y número de proyecto, en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la recepción del presupuesto de forma oficial.

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Programación será la encargada de rendir un informe mensual por escrito de los gastos efectuados en material de obra pública y servicios relacionados con las mismas, el cual será enviado al síndico de Hacienda, al Presidente del Comité y al Presidente Municipal con el objeto de evaluar y controlar los gastos que emanen de este rubro.

ARTICULO 78.- En lo relacionado a obras por contrato y servicio relacionados con las mismas será facultad de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales la asignación de una matrícula de control, el cual será requisito indispensable para la autorización y firma del contrato.

ARTICULO 79.- El Municipio elaborará los presupuestos de cada una de las obras:

Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

I.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;

II.- Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios,

III.- La modalidad de ejecución que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por Administración Directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales de maquinaria de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;

IV.- Las obras de infraestructuras complementarias, que requiera la obra;

V.- Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales.

VI.- Los trabajos de conservación, operación y mantenimiento ordinarios, preventivo y correctivo, de los inmuebles a su cargo, y

VII.- Las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra con fundamento en el artículo 3 fracciones I a la VIII de la Ley;

ARTÍCULO 80.- En el caso de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate con fundamento en el artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

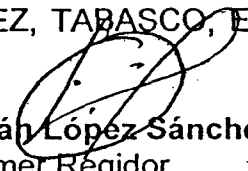
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

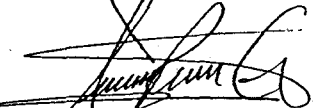
ARTÍCULO SEGUNDO.- se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, publicado en el suplemento 6681 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco numero 21605 de fecha 16 de septiembre del 2006 y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

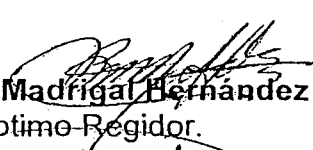
ARTÍCULO TERCERO.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; y su Reglamento.

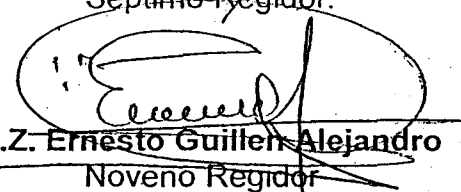
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EL DÍA DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

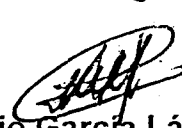

Tec. Renán López Sánchez
Primer Regidor
Presidente Municipal

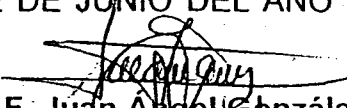

Dra. Jenny Campos García
Tercer Regidor

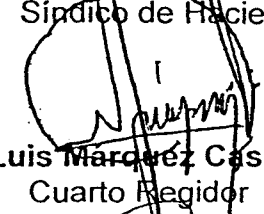

Lic. José Manuel Pérez Gómez
Quinto Regidor


C. Roselvi Madrigal Hernández
Séptimo Regidor.

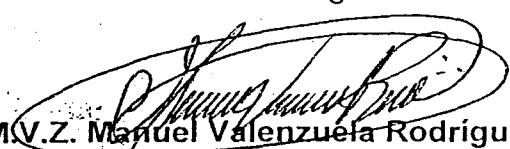

M.V.Z. Ernesto Guillén Alejandro
Noveno Regidor


C. Cecilio García Lázaro
Décimo Primer Regidor


L.E.F. Juan Ángel González García
Segundo Regidor Propietario
Síndico de Hacienda


Ing. Luis Márquez Castillo
Cuarto Regidor

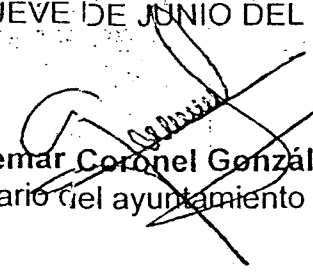

Dra. Guadalupe Ricárdez Martínez
Sexto Regidor

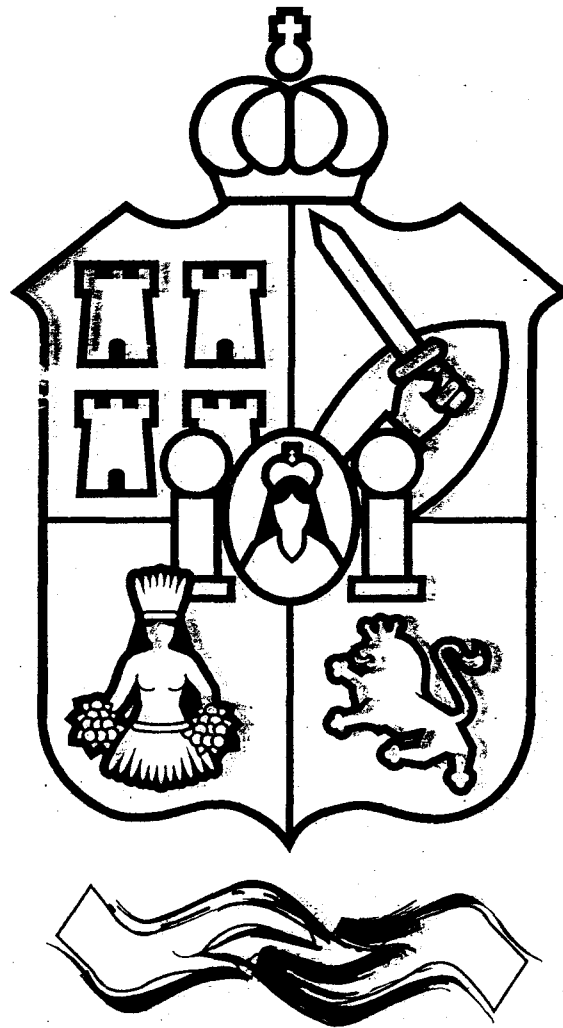

M.V.Z. Manuel Valenzuela Rodríguez
Octavo Regidor.


C. Perla Rubí Gómez López
Décimo Regidor


C. Pablo Rodríguez Córdova.
Décimo Segundo Regidor

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO, MEXICO, EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.


Ing. Audemar Coronel González
Secretario del ayuntamiento



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.